



Un quintillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para el Sr. Para los Años de 1808 y 1809.



Yo, Hipólita Negra Cuolla Esclava de D. Juana Bravo vecina de esta Ciudad como mejor proceda de dño parezca ante V.S. y digo: que en 26 de Junio de este año por ante el es.º Antonio Sague se otorgo la es.ª de venta por mi antecesor Ama D. Rosa Balsera en favor de la capataz D.ª Juana en la cantidad de quarenta y cinco p.º. Luego que pase a su poder a mas de ocuparme en su servicio de Cocina, barrido, labado y demas que ocupaba en la casa, me hacia salir a vender trapos por las calles. Si no lograba venderlas todas, me castigaba temerosamente, pues no estaba en mi ánimo el que no las com- prasen; de modo que a veces temerosa del Castigo oculta y a mi herma.ª Maria Dolores quien me daba la plata y se que- daba con las trapos. En otra ocasion hallandome barriendo el corral y patio por que la parecio me tapaba en hacalo, se en- furecio de tal modo, que agorramando un fizon de leña encendido me la metio en la cara quemandome junto al ojo dño, cuyo señal esta a la vista; cuyo inhumano hecho lo repetio hallan- dome en la cocina cortando la carne y diciendome que para em- puchar el otro lado del ojo, lo que habia conseguido si no habia yo huido el corral, y ella misma se lastimo en el pecho con el fizon calga de coque por no habia logrado su intento.

Para sobre todo lo que es mas digno de la atencion de V.S. y que causa la compasion de esta intolerable servidumbre, es que no consienta mi Ama con aprovecharse de mi servicio, que no consienta que le diere fruto con mi bien. Me amo- gueria tambien que le diere fruto con mi bien. Me amo- gueria tambien que me casase, no por que en mi reconociese alguna inquietud, ni trato pecaminoso, sino por que la diere Esclavos, pero como yo temeraria que no era esa mi inclinacion, me dijo que pues ni queria casarme, ni parir, el Arbol que no

CA-301
CAS 159
DOC 3004
F 3

daba furo ena insul, que buscase amo y le tra-
jese su plata.

Los tidos se miraban con esta resolucion, y
habiendo hallado inmediatamente quien me comprase don-
do los mismos quatrocientos p^{er} se lo hice presente a mi
ama, acompañada de mi herman Doloris; pero al ver-
me tan contenta me dijo, pues tienes tanta complacencia
en salir de mi poder, ahora no es mi gusto el venderte.
Repuse que una vez que me había mandado buscar amo
y le llevarse su plata, ya le había encontrado, y no quedaba
esperarme mas castigos de los que había sufrido.
Se indignó tanto que hecha una furia se agachó de mi,
me mordió los brazos, me dio de palmos, y una hija suya
con una vara me dio de golpes en la cabeza, dejándome
entre las dos estropeada; y en contenta con esto me hizo
conducir a la Panaderia de la Plazuela de Santa Ana.

A pocos dias fue a sacarme un condeador nombre
Nicolas, quien llevándome para que me comprasen
no se donde, le dije que yo tenia amo de mi satisfaccion
y no queria otro, y resistiendo ia me volví a la Pana-
deria y me hizo poner un par de guillos.

En este estado D^a Balearia Targueta por cuyo
conduito habia yo logrado una casa de Viaved y de confi-
miento donde me compraron, consiguió de mi ama el
sacarme de la Panaderia, y que me llevarse a donde yo
queria que me comprasen, pero que ese gusto se lo
habiam de pagar dándole Cincuenta p^{er} mas de los
quatrocientos en que me compró. Pretension teme-
raria a la Verdad, y Usura escandalosa, pues en el
termino de quatro meses y dias que he estado en su
dominio despues de haber disfrutado de mi servicio en
un todo quince ganara Cincuenta p^{er} sobre mi encapó
maltratado con sus caules castigos.

Si mi ama no hubiese querido vendarme, se la
hubiese obligado prorrada que fuese la Servicia, y no pa-
dria pretender mas precio de aquel en que me compró;
y esta misma razon milita en el caso de haberme
mandado buscar amo, y que le lleve su plata; por
todo lo expuesto, y haciendo el pedimento que mas
convenga conforme a derecho.

A U. S. p^{ro} y Sup^o se sirva mandar se notifique a mi Amo

Da Trama Bravo, reciba los gratificaciones.

N. en que me compaño, y en su consecuencia otorgue escripto de vna confesion de la persona que existe dha cantidad, y se designara oportu-
nam^{te}. Con apremio de que de mi hacerle se proceda de oficio a su ejecucion como es de Jus-
ticia que con costas pido, como lo pides y p^{er} ello fha,

Otro es digo: que la ofendida mi alma indignada contra mi
ha de desear vengarse, pues sin este motivo he sufrido
muy malos tratamientos; y para evitar los que debo
esperar se ha de servir V. S. mandar se la notifique
no me moleste, ni inquiete en nada, y para ase-
gurada de sus intereses en lugar de la fianza q^{ue}
yo debiera otorgar conforme a d^{ho}, presento en de-
bida forma la obligacion de los quarentientos pesos
que quedan depositados en poder de la Compania de
Comercio titulada Sanz, Ysasi y c^{ya} de donde pueda
recobrar oha mi alma, o trasladarse en caso ne-
cesario V. S. tubiere por conveniente, por tanto.

a donde V. S. fuere por conveniente, para
 la V. S. pido y suplico que habiendo por presentada la referida
 obligacion y deposito de los quatrocientos pte mi pte
 se sirva proveer como lloro pedido en este otro y
 por ser conforme a Justa D.

Maria Hipolita Balera

En lo principal: traslado a la Adu. Alotnosi por presentada
la obligacion de los quatrocientos pesos: notifiquese a la dicha Adu.
no inquiete ni moleste a la esclava. Lima y Noviembre 8 de
1802—

St. Vrain

學

Exor.^{do} p.^o d. Sr. D.ⁿ Antonio Alvarez de Villar M.^o C.^o



Un quartillo.



VALIDA

Para el Rey
S. M. el Señor Don

Fernando VII

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

De esta Ciu. y sus jurisdic. p. en mag. con parecer del v. or.
D. D. José Trigo y en oydo de hon. de la Real Aud. de Chile
y Preson de esta dha. Ciu. =

Ante mdo.

Mig. Ant. de Aizana
Ten. del S. Ill. del Lmo. Ca.º

En Lima y No.º de mil ochocientos nueve: notifiqué
el Rdo. ant.º a D. Juana Braso en su persona se
escusó a firmar de f. do y fe =

José Domingo Barrera
Recept.º



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALG
Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

S. J. O.

Da Juana Bravo de esta Vecindad, Muger Legitima de D. Ramon Salazar, auiente en la Prov. de Parco, y hacienda de en la villa de la Inguia, Respondiendo al traslado q. se me ha comunicado de la Solicitud de mi Esclava Maria Ypolita Negra Criolla, en que puernde se me obligue Judicialmente a su enagenacion p. los motivos q. expuera, en la cantidad de quatro cientos p. libras de amboy dig, q. se han depositado en poder de la Compania del Comercio, titulada Sanr. Isa si, Digo: Que sin contra herme al contenido de lo Capitulo de la Simenta Representacion, q. ha fomentado fabulando no con otro objeto, q. el de lograr los fines q. se le han conducido, a proponer unq echo i inverosimiles, y q. consiguientemente insustificables, quando antes provaria lo contrario en su caso, y hacia constar el Pluim maneso de su Servidumbre y depravadas intenciones; pero sin embargo por no entrar en un Juicio digno de desprecio, prestando, la Correspond. siama, de Tornales y conaj q. debia Otorgar mi Esclava conforme adno, como q. mantener mi Esposa Tranquilo, libre de las incomodidades q. acarrear, unq litigio de esta natura



lera, he venido en Combinarme à Reivir lo qua
trcientos p. de un valor. libra de dñg y otorgar la
Creci.ª de Venta en favor del Comprador D. Ra
fael inclunder en cuyo poder estare q. haverla
protegido, interponiendo p.º ello el Turg. su au
toridad y decreto Judicial, p.º suplir la falta
de Poder q. de mi marido se Requiere, p.ºr aung.
qualmte me lo tenia Unirido al lugar de su Re
sidencia, donde se ha mantenido mas de un año, co
mo no lo necesitara, seme ha traspapelado, y con
fundido. Por tanto y haciendo, sobre este Particular
el allanamiento q. corresponde.

A V. S. Pido y sup.º q. habiendo q. conrenado el traslado
servira proveer y mandar como Solicito en Ju
ricia, q. imploro y Juro no proceder a Malicia

D. Juana, Brabg

En atención a lo q. en parte repetida se le auto
riza p.º q. proceda à la compra de la Esclava Ma
rina Hipolita Quadeia otorgandole la respectiva
Escrit.ª con intercion de esta Prov.ª devolviendole
la obligacion del Deposito de los quatrocientos
pesos de su importe. Lima y Nov. 13 del 809.

Atencio